



65
DOC: 04147049
Exp: 02-603545

Resolución Sub-Gerencial

Nº.155 -2021-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 02603545, tramitado por **DARKOVICH ALFREDO AGUILAR CHAMBI**, sobre Revalidación de Licencia de Conducir, Clase A-I, de fecha 15 de setiembre de 2021 e INFORME LEGAL N° 236-2021-GRA/GRTC-SGTT-A.L.-T.L.

CONSIDERANDO:

Qué; se tiene el Expediente Administrativo con registro N° 02603545; instado por el administrado DARKOVICH ALFREDO AGUILAR CHAMBI, identificado con DNI N° 73392846, en el cual solicita REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR de Clase A-I, presentado en fecha 15 de setiembre de 2021.

Qué; Del desarrollo del procedimiento, se tiene la emisión de los actos Procedimentales consistentes en;

1.- Informe LIC N° 023-2021-GRA/GRTC-SGTT-Li-etc.-; en donde se tiene recabado la Consulta de Papeletas del Administrado en el Sistema Nacional de Sanciones; evidenciándose la infracción cometida por el solicitante al Reglamento Nacional de Tránsito.

Se informa que **Darkovich Alfredo Aguilar Chambi** viene solicitando la revalidación de su Licencia de Conducir, Categoría A1. Empero, según información del Sistema Nacional de Sanciones, indica que el usuario tiene una infracción M2 de fecha 09/01/2019, impuesta por la Municipalidad Provincial de Camana, en estado **CADUCO** con Resolución Gerencial N° 450-2021-GTUYCV-MPC.

2.- Así mismo obra el Informe N° 375-2021-GRA/GRTC-SGTT-LIC- emitido por el Área de Emisión de Licencias de Conducir; en donde requiere la determinación de la procedencia y/o improcedencia de la solicitud de Revalidación de Licencia de Conducir, de Categoría A-I presentada por el administrado, ello conforme a la Resolución Gerencial 450-2021.

Qué; Efectuado el análisis y la revisión de todos los actos procedimentales recaídos en la secuela del procedimiento y teniendo en cuenta la pretensión formulada por el administrado, se tiene lo siguiente:



Resolución Sub-Gerencial

Nº 165 -2021-GRA/GRTC-SGTT.

De las informaciones efectuadas con Informe LIC N° 023-2021-GRA/GRTC-SGTT-Li-elc.- e Informe LIC N° 023-2021-GRA/GRTC-SGTT-Li-elc.-; se tiene acreditado la infracción cometida al Reglamento Nacional de Transito, por parte de Darkovich Alfredo Aguilar Chambi, identificado con DNI N° 73392846.

Por otro lado, consta el medio probatorio aportado por el solicitante, consistente en Resolución de Gerencia de Transporte Urbano y Circulación Vial N° 450-2021-GTUyCV-MPC de fecha 09 de setiembre del 2011; se consigna textualmente en la parte RESOLUTIVA: Artículo Primero. - Declarar procedente el Expediente N° 08294, presentado por el señor DARKOVICH ALFREDO AGUILAR CHAMBI, identificado con DNI N° 73392846, (..), quien solicita la caducidad de la Papeleta N° 016236, de fecha 09 de enero del 2019, infracción M02, ello en atención del segundo párrafo del artículo 293 del Decreto Supremo N° 016-2009 MTC que da la facultad a la Autoridad competente (en este caso la Municipalidad Provincial de Camaná) que a criterio pueda dar lugar a dejar sin efecto la Papeleta impuesta. Artículo Segundo. - Registrar la presente resolución, en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, conforme lo dispone el DS N° 016-2009-MTC, Artículo 117, y Decreto Supremo N° 003-2014-MTC; Artículo 336.

Y según Dispositivo Legal, Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, ARTÍCULO 81.- TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: Numeral 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito.

Además; el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, Decreto Supremo N° 007-2016 MTC, hace referencia en SU Artículo 19-A.- Revalidación. - (...).



19-A.2 Para la revalidación de Licencias de Conducir; (...).

(...). Como condición para la revalidación de la licencia correspondiente, en todo los casos, la autoridad a cargo del procedimiento debe verificar en el Registro Nacional de Sanciones que el postulante no se encuentra inhabilitado o suspendido, que no cuente con multas pendientes de pago ni sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el anexo I del texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, impuestas mediante actos administrativos firmes que hayan agotado la vía administrativa. (El subrayado y las negrillas es nuestra).

En ese contexto; al existir pronunciamiento valido mediante Resolución de Gerencia de Transporte Urbano y Circulación Vial N° 450-2021-GTUyCV-MPC, emitido por la entidad competente. Ello en atención a lo establecido por la Constitución Policia del Estado, que consagra el concepto de autonomía municipal, garantía institucional, sobre la base de la cual las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y sustentan rango normativo de ley, en su calidad de normas de carácter de mayor jerarquía dentro de la Estructura Normativa Municipal. Y al no existir impedimento alguno que pudiera entorpecer la prosecución del presente trámite, ello corroborado con los Reportes extraídos los que obran a folios 14 y 17 de autos, este no se encuentra incursa a interrupción; por cuanto debe proseguirse con el objeto al cual se encuentra sujeto. Por lo que;



Resolución Sub-Gerencial

Nº 155 -2021-GRA/GRTC-SGTT.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– DECLARAR PROCEDENTE la solicitud con registro de ingreso N° 02603545, Expediente Administrativo N° 03995969, sobre **REVALIDACIÓN** de Licencia de Conducir de Clase A-I de fecha 15 de setiembre de 2021 presentado por **Darkovich Alfredo Aguilar Chambi**, por los fundamentos expuestos. En consecuencia, **PROCÉDASE** con la continuidad del Trámite Administrativo, con el objeto predisputado. Devolviéndose los actuados al Área de Emisión de Licencias de Conducir.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PÓNGASE a conocimiento del Área de Licencias de Conducir de esta entidad, LA EMISIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO. – Notifíquese al administrado **DARKOVICH ALFREDO AGUILAR CHAMBI**, en cumplimiento al Art. 20° de la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los: **11 NOV 2021**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA
FIRMAS: *Hugo José Herrera Quispe*